



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 31 DE OCTUBRE DEL 2019  
**TIPO DE AUDITORÍA** : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : INSTITUTO NICARAGUENSE DE  
TURISMO (INTUR)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-375-2020  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de mayo del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.**

### VISTOS RESULTA:

Al Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de ingresos y gastos de la delegación en Granada, por el período del uno de julio del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-026-005-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Turismo. Cita el indicado informe que la labor de la auditoría, se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Edwin Ulises Castillo Rosales**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Ashley Jonathan Cruz Valerio**, responsable de la Oficina Financiera; **Lorna Cecilia Rojas Marengo**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Ruth Nohemí González González**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Hazel Jahaira Morales Salazar**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Sandra Eugenia Gómez Pérez**, coordinador de delegaciones departamentales; **Ana Carolina García Tijerino**, responsable de la Dirección de Promoción y Mercadeo; **Félix Javier Sánchez García**, responsable del Departamento de Promoción Nacional; **María Victoria Martínez Mairena**, responsable de la delegación del INTUR en Granada; **Álvaro José Medina Rodríguez**, promotor turístico en la delegación del INTUR en Granada; **Damaris Urbina Gutiérrez**, asistente administrativa de la delegación del INTUR en Granada y **Meyling Roxana Gutiérrez Quezada**, ex asistente administrativa de la delegación del INTUR en Granada, todos del Instituto Nicaragüense de Turismo. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del



proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera se dieron a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios y fueron consignados en el acta respectiva. Que no habiendo más trámites que cumplir, se ésta en el caso de resolver, por lo que,

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1) Opinión no calificada:** El informe de ingresos y egresos presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, los ingresos asignados y los gastos efectuados por el período del uno de julio del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565); Ley No. 495, Ley General de Turismo; Ley No. 724, Ley de Reforma Parcial a la Ley No. 495, Ley General de Turismo; Reglamento a la Ley No. 724, Ley de Reforma Parcial a la Ley No. 495 (Decreto No. 71 – 2010); Manual de Políticas Financieras y Normas y Procedimientos de la Oficina de Contabilidad. **2) Control Interno:** Se determinaron dos hallazgos, siendo estos: **a)** Inconsistencias determinadas en las declaraciones de las recaudaciones del dos por ciento (2%) y cincuenta centavos dólar (U\$ 0.50) enteradas por los contribuyentes de la delegación del INTUR en Granada, fuera del plazo establecido y calculadas sobre la base de las ventas netas mensuales sin adjuntar hoja de detalle de los ingresos captados; y **b)** Soportes inadecuados en las rendiciones de los gastos de eventos y actividades de animación turística ejecutados por la delegación en Granada durante el período auditado. **3) Seguimiento a recomendaciones de control interno de auditorías anteriores:** Se determinó que de un total tres (03) recomendaciones contenidas en informes de auditorías de referencias IN-026-02-14 y IN-026-02-17, RIA-UAI-406-16 y RIA-UAI-988-17 de fechas uno de abril del año dos mil dieciséis y trece de octubre del año dos mil diecisiete, emitidos por la Unidad de Auditoría Interna, se han implementado dos (02) recomendaciones de auditoría para un grado de cumplimiento del setenta y seis punto sesenta y siete por ciento (66.67%); y **4)** Con respecto a las transacciones examinadas, la delegación en Granada, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de



Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Turismo, implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que dichas recomendaciones constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión institucional; de igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta días (60) vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Por lo que hace a las recomendaciones de auditorías predecesoras no implementadas, este Consejo Superior de control y fiscalización otorgará un plazo de treinta (30) días para su implementación. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### **POR TANTO:**

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

#### **RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia: **IN-026-005-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), derivado de la revisión al informe de ingresos y gastos de la delegación en Granada, por el



período del uno de julio del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Turismo para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, para lo cual dispondrá de un plazo no mayor de sesenta (60) días para su implementación y dentro de ese plazo deberá utilizar treinta (30) días para la implantación de las recomendaciones aun no cumplidas, debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización una vez vencidos dichos plazos. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y cuatro (1,184) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de mayo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**DR. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior